



IV Seminario Anual
“Programa de Mejora de la Información y
Procedimientos de los Bancos Centrales en
el Área de las Remesas”



**“La Regulación de los Sistemas de Pagos y
sus efectos en las Remesas en Bolivia”**

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

Subgerencia de Análisis y Normas

Mauricio Mancilla Quiroga



CONTENIDO DE LA EXPOSICIÓN

- I. EL PAPEL DEL SISTEMA DE PAGOS RESPECTO A LAS REMESAS.
- II. DESARROLLO DEL SISTEMA DE PAGOS.
 - 2.1. El Sistema de Pagos de Alto Valor.
 - 2.2. Las Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación.
- III. REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS Y SUS EFECTOS EN LAS REMESAS, EN BOLIVIA.
- IV. ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE PAGOS.



I. EL PAPEL DEL SISTEMA DE PAGOS RESPECTO A LAS REMESAS

Los esquemas operativos son diversos - heterogéneos. De acuerdo al CEMLA los canales pueden ser:





I. EL PAPEL DEL SISTEMA DE PAGOS RESPECTO A LAS REMESAS

Transferencias de Remesas → variable importante

- Desarrollo económico
- Sistema de Pagos

Su correcta CUANTIFICACIÓN es indispensable para la programación financiera.

Se debe conformar un Mercado de Remesas:

- Competitivo
- Transparente
- Eficiente

Los Sistema de Pagos deben otorgar

- Mecanismos
- Infraestructura ADECUADAS



I. EL PAPEL DEL SISTEMA DE PAGOS RESPECTO A LAS REMESAS

Directrices para promover a los servicios de remesas

- seguridad
- eficiencia

TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN

REGULACIÓN DEL MERCADO DE REMESAS

GESTIÓN DE RIESGOS

SISTEMAS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DE
TRANSFERENCIAS DE DINERO



II. DESARROLLO DEL SISTEMA DE PAGOS EN BOLIVIA

La configuración del Sistema de Pagos Nacional se sustenta en la Ley N° 1670, que entre otros aspectos establece:

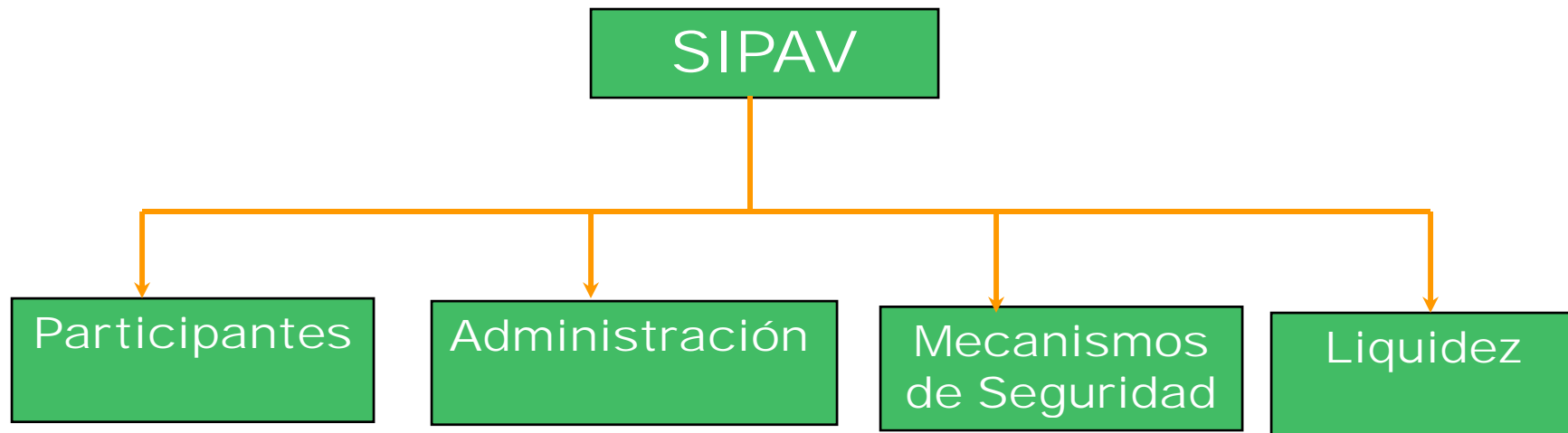
Art. 3 "El BCB en el marco de la presente Ley, formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto".

Art. 54 Inc. b) El Directorio del BCB, tiene la atribución de: "Regular la administración de los sistemas de pagos entre entidades financieras autorizadas".



2.1. Sistema de Pagos de Alto Valor

Es un sistema electrónico de liquidación bruta en tiempo real, que permite a los participantes, enviar y recibir, documentos electrónicos, para liquidar las operaciones una a una y de forma inmediata.





2.2. Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación

Objeto

Normar la creación, constitución y funcionamiento de las CEC y el marco general de la compensación y liquidación de instrumentos de pago.

Regula

- CEC.
- ESCL.
- Derechos y obligaciones.
- Operaciones. Compensación, Liquidación y límite de posición multilateral neta deudora o el valor de la garantía de liquidación.
- Instrumentos de pago: cheques, órdenes electrónicas de pago, Instrumentos de pago a partir de transacciones con valores, débitos directos, transacciones con tarjetas de pago.
- Mecanismos de garantía. Créditos de Liquidez, Líneas de Crédito, Fondos constituidos por una CEC o ESCL, otros.



2.2. Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación

Vigilancia

La vigilancia implica:

- Recomendaciones.
- Suscripción de convenios con órganos de control y supervisión.
- Solicitar información.
- Efectuar revisiones.



REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS Y SUS EFECTOS EN LAS REMESAS, EN BOLIVIA

Ley N° 1670

Art. 3 "El BCB en el marco de la presente Ley, formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto".

Art. 54 Inc. b) El Directorio del BCB, tiene la atribución de: "Regular la administración de los sistemas de pagos entre entidades financieras autorizadas".

- El BCB única autoridad monetaria y cambiaria.
- Facultades normativas de aplicación general.
- Regular la constitución y funcionamiento de las Cámaras de Compensación.



REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS Y SUS EFECTOS EN LAS REMESAS, EN BOLIVIA

Ley N° 1488

Art. 39 N° 6) Las entidades financieras están autorizadas para: *“Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero”*.

Arts. 71 y 74, respectivamente disponen que:

- Las cooperativas de ahorro y crédito abiertas.
- Las mutuales de ahorro y préstamo

NO PUEDEN realizar giros ni emitir órdenes de pago exigibles en el extranjero.

Art. 76 Los fondos financieros privados están facultados para realizar operaciones de envío y recepción de remesas de dinero de personas jurídicas o naturales dentro y fuera del país.



REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS Y SUS EFECTOS EN LAS REMESAS, EN BOLIVIA

Ley N° 3446 – Impuesto a las Transacciones Financieras

Art. 1. El ITF grava las operaciones realizadas en Moneda Extranjera y en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor respecto a cualquier moneda extranjera.

Art. 2- 3. Entre otras las transacciones alcanzadas por el ITF son:

- Inc. a) Créditos y débitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, abiertas en entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- Inc. b) Pagos o transferencias de fondos a una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras no efectuadas a través de las cuentas indicadas en el inciso a) precedente.
- Inc. e) Transferencias o envíos de dinero, al exterior o interior del país, que efectúen a través de una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, sin utilizar las cuentas del inciso a) precedente y/o a través de entidades legalmente establecidas en el país que prestan servicios de transferencia de fondos.



REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS Y SUS EFECTOS EN LAS REMESAS, EN BOLIVIA

Ley N° 3446

Arts. 2-3. Entre otras las transacciones alcanzadas por el ITF son:

- Inc. f) *Entrega o recepción de fondos propios o de terceros que conforman un sistema de pagos en el país o en el exterior, sin intervención de una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras o de entidades legalmente establecidas en el país para prestar servicios de transferencia de fondos, aún cuando se empleen cuentas abiertas en entidades del sistema financiero del exterior. A los fines de este Impuesto, se presume, sin admitir prueba en contrario, que por cada entrega o recepción de fondos existe un abono y un débito.*



REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS Y SUS EFECTOS EN LAS REMESAS, EN BOLIVIA

Ley N° 3446

Art. 9. Están exentos del ITF, entre otros:

- Inc. c) Los depósitos y retiros de cajas de ahorro en moneda extranjera o en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a cualquier moneda extranjera, de personas naturales, con saldos menores o iguales a USD2.000 o su equivalente.
- Inc. m) Los abonos, en cuenta corriente o de ahorro, por remesas provenientes del exterior, a favor de personas naturales o jurídicas. No es objeto de este impuesto, la entrega en efectivo de estas remesas al beneficiario.



REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS Y SUS EFECTOS EN LAS REMESAS, EN BOLIVIA

Decreto Supremo N° 29861 (20/08/08)

Art. 2. Todas las personas (*excepto las entidades financieras reguladas o no reguladas*) están obligadas a reportar a la Aduana Nacional de Bolivia la internación o salida de divisas del territorio nacional mediante formulario que tendrá carácter de declaración jurada.

Art. 3.

- El traslado físico de divisas por montos menores a USD50.000 requiere registro en formulario del BCB.
- El traslado físico de divisas al exterior o su internación al territorio nacional por montos entre USD50.000 y USD500.000, requerirá de la autorización del BCB.
- Montos mayores requiere la autorización del Ministerio de Hacienda, con opinión técnica favorable del BCB.

Art. 4. Las entidades de intermediación financiera reguladas y no reguladas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), deberán realizar las operaciones de internación y salida física de divisas del territorio nacional, a través del BCB.



REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS Y SUS EFECTOS EN LAS REMESAS, EN BOLIVIA

Decreto Supremo N° 29861 (20/08/08)

Art. 6. El incumplimiento a las disposiciones del referido Decreto Supremo, será sancionado con una multa del 30% de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión del equipaje y el monto declarado.

Disposición Transitoria Única. Este Decreto Supremo está vigente desde 19 de Noviembre de 2008.



ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE PAGOS

Objeto

Normar el funcionamiento de los sistemas de pagos en el territorio nacional, así como establecer el carácter definitivo, irrevocable, válido, eficaz, exigible y oponible ante terceros de las órdenes de pago aceptadas, de la compensación, determinación de posiciones netas, liquidación y de las garantías constituidas para el cumplimiento de las obligaciones asumidas dentro de un sistema de pagos (Art. 1).



ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE PAGOS

Ámbito de aplicación

Las normas establecidas en esta Ley, se aplicarán a los sistemas de pagos, sus administradores y participantes, que operen en el territorio nacional, reconocidos como tales, de acuerdo a los criterios de elegibilidad dispuestos por el BCB.

Criterios de elegibilidad

Condiciones que rigen los criterios de elegibilidad para incorporar sistemas de pagos, son:

- a) Si una actuación en el sistema o en sus componentes puede perturbar o transmitir sus efectos negativos entre sus participantes.
- b) Si el sistema puede crear o transmitir riesgos en otros sistemas de pagos o en el conjunto del sistema financiero.
- c) Si la cuantía o la naturaleza de los pagos considerados individualmente o por su valor agregado, son significativos para el sistema financiero.
- d) Si el sistema es el único disponible para procesar un instrumento de pago.



ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE PAGOS

Órgano Rector
Sistemas de
Pago

El BCB es el órgano rector de los sistemas de pagos que operan en el territorio nacional.

Atribuciones
BCB

- b) Determinar la incorporación o exclusión de los sistemas de pagos en el ámbito de la presente Ley.
- c) Normar el funcionamiento de los sistemas de pagos.
- d) Definir directrices de gestión de riesgos.
- e) Definir y ejecutar la política de vigilancia de los sistemas de pagos.
- f) Establecer los estándares mínimos de seguridad y eficiencia de los sistemas de pagos.
- o) Definir los medios y formatos para la difusión de información estadística sobre los sistemas de pagos al público en general.



ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE PAGOS

Remisión Información

Los participantes y administradores de los sistemas de pagos tienen la obligación de remitir información al BCB y a sus órganos de supervisión y control, en la forma y plazos que éstos determinen.

Responsabilidad Órganos de supervisión y control

Los órganos competentes efectuarán la supervisión y control de los sistemas de pagos incorporados al ámbito de la presente Ley, actuando cada uno de ellos sobre los participantes y administradores alcanzados por sus competencias reconocidas por Ley. Para tal efecto, aplicarán sanciones administrativas y económicas que establezcan en sus reglamentos.

En el caso que no exista un órgano de supervisión y control competente para supervisar un sistema de pagos incorporado al ámbito de la presente Ley, el BCB ejercerá estas funciones en las formas en que lo determine su Directorio .



La Regulación de los Sistemas de Pagos y sus efectos en las Remesas en Bolivia"

GRACIAS